

bueno» del Presidente del mismo Comité o según lo especifique su propio reglamento.

XIX. En el Convenio Colectivo vigente in fine, antes de la «Cláusula de garantía» se contiene una regulación de la «Comisión Mixta de Interpretación del Convenio», cuya denominación, funciones y procedimiento de actuación quedan modificados en los siguientes términos:

«Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Arbitraje del Convenio Colectivo de RTVE y sus sociedades.»

«Estará formada por siete representantes de la Dirección y siete representantes de los trabajadores; los representantes del personal serán designados por el Comité General Intercentros de RTVE. Pudiendo integrarse un número igual de asesores. Estos miembros serán designados por cada una de las respectivas partes.

1. Funciones de la Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Arbitraje:

Serán funciones de la Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Arbitraje (en adelante CMIMA) todas las actividades que sirvan para corregir cuantas dudas y divergencias puedan surgir sobre la puesta en práctica del Convenio Colectivo, según se especifica en los párrafos siguientes:

- Interpretar el Convenio Colectivo, con el fin de resolver las consultas y dudas que las partes formulen.
- Vigilar la aplicación correcta del Convenio Colectivo Vigente.
- Mediar en los conflictos individuales o colectivos cuando las partes interesadas se sometan.
- Arbitrar en los conflictos individuales o colectivos, cuando las partes se sometan previamente por escrito. Siendo el arbitraje considerado como una interpretación del Convenio Colectivo.

2. Procedimiento de actuación: La CMIMA se reunirá cuando se le formule cualquiera de las cuestiones que están dentro del ámbito de sus funciones. Las solicitudes serán remitidas por escrito a esta comisión paritaria, siendo distribuidas a todos sus miembros.

Desde el momento que se formule cualquier cuestión, la comisión tendrá un plazo máximo de quince días para reunirse y otro plazo máximo de diez días para decidir.

Los acuerdos de la Comisión, para ser válidos, deberán tomarse:

Por unanimidad para los supuestos sometidos a arbitraje.

Acuerdo por mayoría simple de cada una de las representaciones para los dictámenes de mediación e interpretación.

En cualquier caso, para que los acuerdos de la CMIMA sean válidos se exigirá un quórum mínimo de 10 componentes, siempre de forma paritaria (cinco por representación).

De todas las actuaciones de la CMIMA siempre se levantará acta que se trasladará a todos los representantes que forman parte de la misma.

Las resoluciones de la CMIMA se añadirán como anexos al texto del propio Convenio hasta que se produzcan, en su caso, las correcciones literales del texto, propiciadas por los acuerdos de interpretación, en sucesivas negociaciones de dicho Convenio».

XX. En el plazo de un mes se constituirá una Comisión Técnica de carácter mixto y paritaria con el objetivo de que proponga antes del 30 de junio de 2000 una refundición de todos los acuerdos alcanzados y vigentes en relación con el Convenio Colectivo de RTVE y sus Sociedades, en aras a obtener un texto refundido del mismo que evite contradicciones internas y permita su mejor y mayor conocimiento, de forma clara y transparente. Igualmente, a esos mismos efectos, será conveniente que dicha Comisión Técnica compile todos los acuerdos alcanzados en RTVE y sus Sociedades entre la Dirección y la Representación de los trabajadores, que, si bien no estén integrados en el Convenio Colectivo, continúen vigentes.

XXI. Se incorporan como anexo a estos Acuerdos las tablas salariales derivadas de la aplicación para el año 1999 de los Acuerdos económicos contenidos en el apartado I y de la paga de productividad regulada en el apartado II de los Acuerdos alcanzados en la Negociación del XV Convenio Colectivo.

XXII. Ámbito temporal: El ámbito temporal del XIV Convenio Colectivo para RTVE y sus sociedades, salvo estipulaciones específicas contenidas en el mismo, será del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1999.

XXIII. Normativa vigente: La normativa vigente del X Convenio Colectivo y los acuerdos alcanzados en el XI y XII y XIII Convenio Colectivo, quedan modificados en los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo.

XXIV. Estos acuerdos quedan supeditados a las autorizaciones legales correspondientes, en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

ANEXO A LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN EL XIV CONVENIO COLECTIVO DEL EP RTVE Y SUS SOCIEDADES

Fe de erratas

Página 36, apartado XI: Donde dice: «(como máximo el de la modalidad b)»; debe decir: «(como máximo el de la modalidad a)».

Página 35, artículo 100, apartado 1: No debe aparecer la frase final del texto que dice: « ..., no pudiendo alegarse en momento alguno ignorancia de aquellas».

Página 35, artículo 100, apartado 3: Donde dice: «Quienes ocupen un puesto de trabajo de seguridad muy alta...»; debe decir: «quienes ocupen un puesto de severidad muy alta...».

12421 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2000, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se hace pública la suscripción del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (IMSERSO) y la Fundación ONCE para la cooperación e integración social de personas con minusvalía mediante la extensión del servicio del taxi accesible.*

Con fecha 10 de mayo de 2000 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO y la Fundación ONCE, para la cooperación e integración social de personas con minusvalía, para la extensión del servicio de taxi accesible.

El objeto de dicho Convenio es promover la implantación del servicio de taxi accesible en aquellos entes locales cuyas corporaciones soliciten su adhesión al mismo.

En el acuerdo tercero del citado Convenio se establece que las partes se comprometen a difundir la oferta de colaboración entre todos los municipios con más de 50.000 habitantes.

Por lo anterior, y en virtud de las competencias conferidas por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero,

Esta Dirección General resuelve:

Poner a disposición de las corporaciones locales interesadas el texto del citado Convenio de colaboración en la sede central del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Subdirección General del Plan de Acción y Programas para Personas con Discapacidad, avenida de la Ilustración, sin número, con vuelta a Ginzo de Limia, 58, 28029 Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de junio de 2000.—El Director general, Alberto Galerón de Miguel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12422 *ORDEN de 29 de junio de 2000 por la que se fijan las fechas de recuento de la carga ganadera de las explotaciones de ganado vacuno para el cobro del pago por extensificación, correspondientes al primer semestre de 2000.*

El Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, establece un pago por extensificación para los productores de carne de vacuno que, a petición de éstos, puede adoptar dos modalidades distintas: «Régimen simplificado» y «Régimen promedio».

El artículo 24 del citado Real Decreto dispone que los productores de carne de vacuno que opten por el «régimen promedio» deberán declarar

el censo de ganado vacuno existente en sus explotaciones en cinco fechas de recuento establecidas aleatoriamente cada año, en el plazo de un mes tras la publicación de las citadas fechas en el «Boletín Oficial del Estado».

En este sentido, el artículo 32.3 del Reglamento (CE) 2342/1999, de 28 de octubre, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1254/1999, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regímenes de primas, establece la obligación de los Estados miembros de distribuir aleatoriamente las fechas de recuento, de manera que sean representativas y se den a conocer al productor no antes de dos semanas de determinarse.

Finalmente, la disposición final primera del Real Decreto 1973/1999, habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer en los meses de junio y diciembre de cada año las fechas de recuento.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las fechas de recuento correspondientes al primer semestre de 2000.

En su elaboración, han sido consultados las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Fechas de recuento del primer semestre de 2000.*

En virtud de lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 1973/1999, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, se establecen, para el primer semestre de 2000, las siguientes fechas de recuento:

13 de marzo de 2000.
6 de junio de 2000.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretaria general de Agricultura y Alimentación, Director general de Ganadería y Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12423 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número P. A. 209/2000-E, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7, por don Luis Ángel Oca Martínez.*

Recibido el requerimiento del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7, en relación con el recurso contencioso-administrativo número P. A. 209/2000-E, interpuesto por don Luis Ángel Oca Martínez, contra la Orden de 8 de septiembre de 1999 por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las Delegaciones, Subdelegaciones y Direcciones Insulares del Gobierno del Ministerio de Administraciones Públicas,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante dicho Juzgado, en el plazo de nueve días, a todos los posibles interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante el mismo.

Madrid, 14 de junio de 2000.—El Secretario general técnico, Pablo Trillo-Figueroa Martínez-Conde.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12424 *ORDEN de 19 de junio de 2000 por la que se convocan ayudas para contratos de investigadores en el Sistema Nacional de Salud, dentro del programa de Promoción de la Investigación en Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

El personal investigador es componente fundamental de cualquier Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. En este sentido, en los últimos años se ha realizado un considerable esfuerzo en la formación de personal cualificado, a través de becas y otras acciones, en centros científicos nacionales y extranjeros que ha producido el poder disponer de un importante activo de profesionales bien formados en las diversas áreas científico-tecnológicas.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala como una de las funciones del sistema sanitario el fomento de la investigación en función de las políticas nacionales de investigación y desarrollo. Desde el Ministerio de Sanidad y Consumo este fomento se ha venido realizando a través de las ayudas que anualmente convoca el Fondo de Investigación Sanitaria del Instituto de Salud «Carlos III». Asimismo, la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, contempla en el artículo 11.2 la posibilidad de contratar personal científico y técnico, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, para la ejecución de las actividades propias del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por un período máximo idéntico al del proyecto concreto al que se adscriban dichos contratos.

En 1998 y 1999 se han convocado ayudas para contratos de investigadores en el Sistema Nacional de Salud. Estos contratos se está demostrando constituyen un elemento complementario de las becas al dirigirse a doctores y licenciados ya expertos en la actividad investigadora en Biomedicina. La experiencia procedente de estas contrataciones, a pesar de su limitada trayectoria, es positiva y ha merecido valoración altamente favorable por la comunidad investigadora de nuestro país.

Es objetivo de esta tercera convocatoria mantener la línea de las anteriores, es decir, se pretende incorporar al Sistema Nacional de Salud, a través de contratos temporales, a investigadores con excelente formación para potenciar la capacidad investigadora del mismo, así como dotar del necesario componente multidisciplinario a las unidades y grupos de investigación de los centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud. El resultado debe ser continuar fomentando la creación de grupos estables de investigación en el Sistema Nacional de Salud.

Los contratos se sitúan en un horizonte temporal de tres años, en consonancia con las acciones contractuales al uso en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico. No obstante, la convocatoria admite la posibilidad de continuidad de las ayudas hasta un máximo de seis años, en las mismas condiciones que las convocatorias precedentes.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Sanidad y Consumo convoca, dentro del Programa de Promoción de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Fondo de Investigación Sanitaria del Instituto de Salud Carlos III, ayudas para contratos de investigadores, cuya concesión se regulará por lo dispuesto en la presente Orden y de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

La presente convocatoria de ayudas para contratos de investigadores en el Sistema Nacional de Salud se registrará por las siguientes normas:

1. *Finalidad de la convocatoria*

El objetivo de la presente convocatoria es incrementar los recursos humanos de calidad en los grupos de investigación del Sistema Nacional de Salud, incorporando a los mismos los conocimientos y la experiencia adquirida en instituciones nacionales y extranjeras por Doctores y otros profesionales con acreditada trayectoria investigadora en Biomedicina. Se pretende dotar a las unidades y grupos de investigación del Sistema Nacional de Salud del componente multidisciplinario que requiere el actual estado del conocimiento y la creación de nuevos grupos de investigación biomédica.